



AJUNTAMENT DE BENISSA

## CIRCULAR INFORMATIVA

### **SOBRE LA OBLIGACION DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES**

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2016, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC) (BOE 236 de 2.10.2015), y al objeto de facilitar la transición, el Ayuntamiento de Benissa ha mantenido hasta la fecha las notificaciones en papel, habiéndose fijado el **1 de junio de 2017** como fecha para la implantación exclusiva de la comunicación electrónica para los obligados a ello.

Por tanto y para facilitar la aplicación de estas obligaciones **SE INFORMA:**

#### **PRIMERO.- OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES**

Los colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración son los que señala el artículo 14.2 LPAC:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Al respecto, aclarar que las asociaciones forman parte de este colectivo obligado, así como también forman parte de él los/as concejales/as cuando se relacionan como tales con la Administración Pública.

Esta obligación también incluye a las Administraciones Públicas dado que Son personas jurídicas y además el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala expresamente que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus

---

**Ajuntament de Benissa**

Plaça del Portal, nº 1, Benissa. 03720 Alacant. Tfn. 965 730 058:



#### AJUNTAMENT DE BENISSA

órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes, a través de medios electrónicos

Además, según el artículo 14.3 (LPAC), reglamentariamente las Administraciones Públicas podrán establecer otros sujetos con obligación de mantener relación electrónica con ellas. El Ayuntamiento de Benissa, de momento, no ha hecho uso de esta facultad.

Para las personas físicas distintas de las mencionadas el relacionarse electrónicamente con la Administración es un derecho, no una obligación; es decir, será voluntario y podrán elegir si se comunican con las Administraciones Públicas mediante papel, o por medios electrónicos.

En este sentido, resulta necesario que tanto las personas jurídicas como el resto de interesados que se van a relacionar electrónicamente con la administración cuenten con un Certificado de firma o de sello.

#### **SEGUNDO.- LOS CERTIFICADOS DE FIRMA Y CERTIFICADOS DE SELLO ELECTRÓNICO.**

- Persona física: certificado reconocido de firma electrónica de persona física (incluido el DNI electrónico).
- Personas jurídicas: certificado reconocido de firma electrónica de persona física como representante de persona jurídica, o bien certificado reconocido de sello electrónico.
- Empleados públicos actuando como tales: certificado reconocido de empleado público (preferiblemente, puesto que junto con los datos de la persona se incluye el cargo), o bien certificado reconocido de firma electrónica de persona física (incluido el DNI electrónico).

Estos certificados permitirán la presentación de instancias y escritos de trámite a través del Registro electrónico o la sede electrónica de la Administración de que se trate.

#### **TERCERO.- LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

La forma de recibir notificaciones es en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benissa.

En las notificaciones electrónicas hay que distinguir dos momentos fundamentales:

- el de “puesta a disposición”, que es el momento en que la Administración “cuelga” la notificación, de forma que el interesado puede acceder a ella y
- el de “acceso”, cuando éste la ve (en ese momento se produce la notificación).

Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no ha accedido a ella, se considerará rechazada, lo que implica que se entiende correctamente realizada, pero ya no se podrá leer su contenido. Por ello, la solución práctica es entrar como máximo cada 10 días para hacer la comprobación de si existen notificaciones.

Como se ha apuntado antes, la Ley prevé que la Administración puede avisar de la existencia de notificaciones. Por ello, cuando se inicie un procedimiento, además de indicar el medio electrónico por el que se desea ser notificado, conviene indicar la

---

#### **Ajuntament de Benissa**



AJUNTAMENT DE BENISSA

dirección de correo electrónico, y de manera opcional un teléfono móvil. a fin de que se envíen avisos de notificación mediante e-mail (aunque la falta de aviso no privará de efectos a la notificación).

#### **CUARTO.- REQUISITOS DE LAS INSTANCIAS**

Ya se ha señalado que hay personas que están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. Pero es posible que la Administración no esté preparada para ello, bien porque no tenga los medios electrónicos en general, o porque no se pueda presentar ese escrito en particular de forma electrónica. Ante esta situación, lo recomendable es que los obligados intenten hacer la presentación electrónicamente, y, sólo si no pueden, lo hagan en papel haciendo constar esta circunstancia y adjuntando cualquier elemento de prueba que pueda obtenerse (por ejemplo, cuando sea posible, un "pantallazo" donde se aprecie el rechazo o la imposibilidad de presentación), sobre todo por lo que más adelante se indica sobre la subsanación.

Las instancias o solicitudes que se presenten deben indicar el medio electrónico en que se desea que se practiquen las notificaciones del procedimiento.—Ya se ha indicado que es conveniente aportar en todo caso una dirección de correo electrónico, con el fin de que la Administración pueda avisar de la puesta a disposición de una notificación.

En las instancias debe constar el órgano al que se dirige. Si no se conoce o no se encuentra indicado en la sede electrónica a través de la cual deba realizarse la presentación, hay que ponerse en contacto previo con la Administración destinataria para que lo facilite.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Benissa es la siguiente:

***<https://benissa.sedelectronica.es>***

Importante: Si el interesado estaba obligado a presentar electrónicamente el escrito y, sin embargo, lo hace en papel, se les requerirá para que lo subsane y presente electrónicamente, pero, y esto es muy importante, se considerará como fecha de presentación la de subsanación, no la de la presentación inicial en papel.

En las presentaciones electrónicas se emitirá un recibo que acredite la fecha y hora de presentación de las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten por medios electrónicos.

Como novedad interesante sobre plazos se recuerda que a los procedimientos iniciados a partir del 2 de octubre de 2016 se les aplica también la nueva norma: los sábados se consideran inhábiles.

Esto es de especial interés en los plazos señalados en días hábiles (los sábados no se cuentan) y si un plazo señalado en meses termina en sábado (vencerá el lunes siguiente).

#### **QUINTO.- DIFERENCIA ENTRE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA**

En muchos casos no es necesaria la firma electrónica para acceder a un expediente electrónico, bastando la identificación, si hay registro previo como usuario.

La firma también identifica, pero dependiendo de las gestiones puede bastar una clave.

Es imprescindible la firma electrónica para firmar solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones, para presentar recursos, para desistir o renunciar. En el resto de los casos, por ejemplo, para "ver" el expediente electrónico, puede bastar

---

**Ajuntament de Benissa**

Plaça del Portal, nº 1, Benissa. 03720 Alacant. Tfn. 965 730 058:



AJUNTAMENT DE BENISSA

una clave que el sistema facilite tras registrarse (de todos modos, el que el sistema establezca una clave con este fin es algo que dependerá de cada Administración y/o procedimiento).

En la oficina de atención a la ciudadanía se les podrá informar con más detalle y se les facilitará, si es el caso, el acceso a la presentación electrónica de escritos.

#### **SEXTO.- SUBSANACIÓN SOLICITUD INICIO OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN.**

Por tanto; a partir del 1 de junio de 2017 ante solicitudes presentadas en papel por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Benissa, se les remitirá la siguiente comunicación:

**ASUNTO:**

**SUBSANACIÓN SOLICITUD INICIO OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA ADMINISTRACIÓN.**

Vista su solicitud y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 02 de Octubre de 2015) que determina la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, de los siguientes sujetos, entre los que usted se encuentra:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la mencionada norma, se le requiere, para que en un plazo de diez días, subsane la solicitud presentándola electrónicamente en la sede del Ayuntamiento de Benissa:

<https://benissa.sedelectronica.es>,

Si el interesado estaba obligado a presentar

---

**Ajuntament de Benissa**

Plaça del Portal, nº 1, Benissa. 03720 Alacant. Tfn. 965 730 058:



**AJUNTAMENT DE BENISSA**

electrónicamente el escrito y, sin embargo, lo hace en papel, se les requerirá para que lo subsane y presente electrónicamente, pero, y esto es muy importante, **se considerará como fecha de presentación la de subsanación, no la de la presentación inicial en papel.**

Se le indica que, si no subsanara, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Benissa, en la fecha de firma electrónica que parece al margen

**Validada por el grupo de trabajo de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Benissa.**

**Aprobada por la Concejala Delegada de Modernización y Nuevas tecnologías.**

**Fdo. Belén Ivars Ribes**